

RADICADO: 2021 - 00098

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 19 de agosto de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada, Delcy Mileny Silva Diaz, para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo, a través de apoderada judicial, se allega, a través del correo electrónico memorial suscrito por la señora Manifestando ser ciertos los hechos 1°,3° y 8°, parcialmente ciertos el 2°,4°,5° y 6°, no ser un hecho el 8°, solicitándose tener por contestada la demanda, sin hacer alusión a las pretensiones y sin formular excepción alguna, presentando en escrito separado demanda de reconvenición.

Ha de tenerse en cuenta sin embargo que el memorial poder presentado tanto para la contestación de la demanda como para la demanda de reconvenición se encuentra carente de presentación personal, como tampoco fue conferido por medio de mensaje de datos, agregándose que pese a indicarse el correo electrónico de la apoderada también lo es que no se indica que el mismo coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Armenia Q, septiembre 7 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

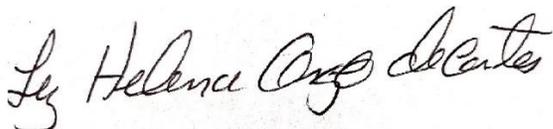
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Septiembre Ocho de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial poder otorgado por la demandada, Delcy Mileny Silva Diaz, a la profesional del derecho, Paula Andrea López Arenas, NO fue conferido por medio de mensaje de datos como tampoco se le realizó presentación personal del poderdante ante Juez, Notario u Oficina Judicial, además de no realizarse la indicación de que el correo electrónico de la profesional del derecho coincida con el inscrito, en el Registro Nacional de Abogados, el despacho, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda fue presentada oportunamente, procederá a requerir a la citada profesional del derecho a efectos de que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado electrónico, presente el memorial poder conforme a lo señalado por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto con la presentación

personal señalada por el Art. 74 del Código General del Proceso.

Solo para efectos del presente auto se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA LOPEZ ARENAS, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, DELCY MILENY SILVA DIAZ.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 159 de hoy, 10 de septiembre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario